

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE DISTRITO, EL PUEBLO DE SAN ANDRÉS, DE LA PROVINCIA DE PISCO.

Ley No. 4431

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:
El Congreso de la República Peruana ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:
Artículo 1.º—Elévese a la categoría de distrito, el pueblo de San Andrés, de la provincia de Pisco.

Artículo 2.º—Desde la promulgación de la presente ley, corresponde al Concejo de San Andrés, la administración e inversión, en obras públicas, del importe de los terrenos fiscales que se vendan en remate y que se encuentren ubicados en la circunscripción del distrito.

Artículo 3.º—La Municipalidad de Pisco consignará durante los primeros años contados desde la fecha de promulgación de la presente ley, la suma de cincuenta libras peruanas de oro para anexionar al Concejo Distrital de San Andrés.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.

César Canevaro, Presidente de la Cámara de Senadores.

Pedro José Rada y Gamio, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Juan M. Yañez León, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto;

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

VOTANDO EN EL PRESUPUESTO GENERAL, CORRESPONDIENTE A 1922. Lp. 2,500 0.00. PARA DOTAR DEL MATERIAL TECNICO NECESARIO AL HOSPITAL DEL CUSCO.

Ley No. 4432

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:
Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, para el próximo año, la cantidad de dos mil quinientas libras oro peruanas, para dotar de todo el material técnico necesario al Hospital del Cusco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.

César Canevaro, Presidente de la Cámara de Senadores.

Pedro José Rada y Gamio, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Mariano L. Alvarez, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

OSCAR C. BARRÓS.

DECLARANDO LIBRE DE TODO GRAVAMEN O IMPUESTO, LOCAL, MUNICIPAL O REGIONAL, LA EXPLOTACION Y CONSUMO DE LA SUBSTANCIA MINERAL USADA COMO COMBUSTIBLE Y CONOCIDA COMUNMENTE CON EL NOMBRE DE «TURBA».

Ley No. 4433

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:
Artículo único.—Declárase libre de todo gravamen o impuesto local, municipal o regional la explotación y consumo de la substancia mineral denominada «turba», con el objeto de usarla para combustible.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.

César Canevaro, Presidente de la Cámara de Senadores.

Pedro José Rada y Gamio, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

A. RODRIGUEZ DULANTO.

MANDANDO CONSIGNAR EN EL PRESUPUESTO GENERAL LA SUMA DE Lp. 600.0.00, PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO SALADO, EN LA PROVINCIA DE ESPINAR.

Ley No. 4434

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:
Artículo 1.º—Consigúense en el Presupuesto General de la República la cantidad de seiscientas libras peruanas de oro, para la construcción de un puente sobre el río Salado, en la provincia de Espinar.

Artículo 2.º—El estudio y la construcción de ese puente se mandarán hacer por el Concejo de la mencionada provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.

César Canevaro, Presidente de la Cámara de Senadores.

Pedro José Rada y Gamio, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. del Prado, Secretario del Senado.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

LAURO A. CURETTI.

Ministerio de Gobierno, Policía, Correos y Telégrafos

DIRECCION DE GOBIERNO

Trasladando al Subprefecto de Ucayali, don Abelardo Agüero, al desempeño de igual cargo en Bajo Amazonas.

Lima, 7 de abril de 1922.

Trasládase al Subprefecto de la provincia de Ucayali, don Abe-

lardo Agüero, a desempeñar igual cargo en la de Bajo Amazonas, en lugar de don Genaro Matos, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Nombrando Subprefecto de Cajamarquilla, a don Julio Zegarza.

Lima, 8 de abril de 1922.

Nómbrese Subprefecto de la provincia de Cajamarquilla a don Julio Zegarza.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Ministerio de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Nombrando Capellán del Convento Supreso de Guía, al Presbítero D. Manuel Jesús Aranda.

Lima, 25 de febrero de 1922.

Visto el presente oficio del Vicario General de la Arquidiócesis: Nómbrase Capellán del convento supreso de Guía, al presbítero don Manuel Jesús Aranda, en reemplazo de don Alfonso Ibar, que se ha ausentado del país.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

BARRÓS.

Declarando fundado el pedido del médico-director del Hospital Goyeneche de Arequipa, en lo que respecta a la presentación de ternas para proveer los puestos que en ese establecimiento vacaren.

Lima, 25 de febrero de 1922
Visto el pedido formulado por el Médico-Director del Hospital Goyeneche para que se introduzcan algunas reformas en el servicio de ese establecimiento;

Considerando:

Que aunque los empleados de las Sociedades de Beneficencia, cualquiera que sea su categoría, sólo deben ocurrir al Gobierno por el órgano regular de la institución en que prestan sus servicios, como la de Arequipa ha emitido su opinión sobre los puntos contenidos en dicha solicitud, a los cuales es conveniente poner término;

Que por resolución suprema de 23 de setiembre de 1918, se dispuso que la Junta General de la Beneficencia de Arequipa estableciera las atribuciones que correspon-

den al Médico Director del Hospital Goyeneche, de acuerdo con la cláusula 10.ª de la escritura de administración y con lo dispuesto en las resoluciones supremas de 18 de setiembre de 1917 y 5 de enero de 1918;

Que en la segunda de las nombradas resoluciones se dispuso que el Médico-Director tendría la facultad de presentar ternas para la provisión de los puestos que vacaren en el Hospital;

Que la duplicidad de la presentación de ternas, establecida en el actual Reglamento de ese establecimiento, da lugar a serios inconvenientes y entorpece la buena marcha de ese establecimiento de caridad;

Que para el mejor cumplimiento de la obligación del Médico-Director de asistir a las sesiones en que se trate de asuntos relacionados con el Hospital Goyeneche, a quien se refieren las resoluciones citadas, es conveniente que concurra a todas las sesiones en general, con la limitación de que sólo podrá emitir opinión en los asuntos relativos al mencionado Hospital;

Que es necesario determinar las reglas que deben seguirse en caso de ausencia del Médico Director del referido Hospital;

Que la petición del Médico Director para ser miembro nato de la Sociedad de Beneficencia, es contraria a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Beneficencias de 2 de octubre de 1893;

Que los demás puntos de la mencionada solicitud son de la incumbencia de la Beneficencia de Arequipa, debiendo ser contemplados y resueltos por la institución conforme a sus atribuciones propias;

Se resuelve:

1.º—Declarar fundado el pedido del Médico Director del Establecimiento Goyeneche, en lo que respecta a la presentación de ternas para la provisión de los puestos que vacaren en ese Establecimiento;

2.º—El mencionado Médico Director estará obligado a concurrir a todas las sesiones de la Beneficencia de Arequipa, pero sólo podrá emitir su opinión en los asuntos relacionados con el Hospital Goyeneche;

3.º—Cuando la ausencia del Médico Director sea momentánea, asumirá todas sus atribuciones el Inspector del Establecimiento, debiendo nombrarse un Médico interno con sujeción a las prescripciones puntualizadas en la escritura de administración, si esa ausencia es mayor de treinta días; y

4.º—Recomendar a la Beneficencia de Arequipa que eleve el haber del Médico Director del Hospital Goyeneche con arreglo a sus rentas y en atención a la gerarquía y atribuciones que competen a ese facultativo.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del Presidente de la República.

BARRÓS.